

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Melilla, 21 de enero de 2013.

EL DELEGADO DE GOBIERNO

P.D. (RESOL. 11.5.2000 BOME DE 25 DE MAYO)

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo.: Antonia Basante Ortíz.

Directora del Área Funcional de Empleo y Seguridad Social. Antonia Basante Ortiz.

ANTECEDENTE DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene como antecedentes, los publicados en el BOME de fecha 18 de febrero y 1 de abril de 2005, y que en atención a la modificación legislativa que a continuación referimos hace necesario su modificación.

El acuerdo se justifica en la promulgación en el Boletín Oficial de Estado el día 5 de octubre de 2011 de la modificación del apartado 2, de la Disposición Adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y que introduce unas variaciones significativas en la bonificación de las cotizaciones sociales de determinadas actividades que se desarrollen en el ámbito de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Dichas modificaciones, con entrada en vigor el primero de enero de 2012, atienden de forma parcial las reiteradas demandas de los agentes sociales y económicos de ambas ciudades, ampliando y extendiendo de forma limitada las citadas bonificaciones. Reconociendo que las circunstancias económicas actuales no son las idóneas para continuar reclamando la aplicación a todos los sectores económicos, no se abandona la legítima aspiración de su generalización, cuando las circunstancias económicas así lo permitan.

Que al asumir los firmantes del presente acuerdo los términos del mismo, tanto empresarios como trabajadores, están poniendo de manifiesto una actitud comprometida y responsable, ya que se

atiende, de una parte, la difícil situación de las empresas y al mismo tiempo, la mejora de las condiciones laborales, las rentas disponibles de las economías familiares y, en consecuencia, el empleo.

TEXTODELACUERDO

1.- El presente acuerdo es suscrito por las Organizaciones de Empresarios y Trabajadores más representativas y tiene su cobertura jurídica en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, referido a Acuerdos interprofesionales sobre materias concretas. Reconociéndose las partes firmantes la capacidad legal precisa para la firma del presente acuerdo a tenor del artículo 87 y concordantes de Estatuto.

2.- Tiene su ámbito de aplicación a la Ciudad de Melilla y a los sectores determinados en la referida modificación del apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, es decir, los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias.

3.- Se acuerda la creación, y en los sectores que ya existía, el mantenimiento, durante la vigencia del acuerdo, de un Complemento Retributivo mensual no consolidable, ni compensable por otro concepto, Dicho complemento más el cincuenta por ciento de su cotización equivaldrá al 40% de la cantidad efectivamente bonificada, según disposición adicional trigésimo novena del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, y con las limitaciones que más tarde se recogen.

4.- Con objeto de facilitar el cálculo del complemento retributivo, y en tanto no se modifiquen los actuales porcentajes de cotización por Contingencias Comunes, Desempleo, Fogasa, Y Formación Profesional y Accidente de trabajo, se establece:

. Para los trabajadores con contrato indefinido, temporal a tiempo completo y temporal a tiempo parcial, el complemento será el resultado de multiplicar su base de cotización por 0,04801 desde